

Recurso de Revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2020

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01336/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría del Medio Ambiente**, a la solicitud de acceso a la información pública 00085/SMA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de febrero dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito información solamente el dato de cuánto fue el presupuesto asignado en el 2019 y 2020 para proyectos de mitigación y cuánto para proyectos de adaptación al cambio climático y cuánto fue el ejercido en el 2019.

Solicito se me responda vía oficio.

No links pues muchos no abren.” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

Medio para recibir información o notificaciones

Correo electrónico

Indique cómo desea recibir la información

Cualquier otro medio incluidos los electrónicos

Correo electrónico para recibir la información: ...”

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones, así como, para entrega de la información “A través del SAIMEX” y el correo electrónico indicado.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Secretaría del Medio Ambiente notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Solicitante, por medio del cual señaló lo siguiente:

“...

En atención a la presente solicitud de folio 00085/SMA/IP/2020, por este medio se envía en archivo electrónico formato PDF, el oficio de respuesta No. 22100003000300S/140/2020, de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente. Conforme a lo manifestado en dicho oficio, y en caso de requerir información más específica sobre el presupuesto de su interés, respetuosamente

*se le sugiere ingresar su solicitud ante el organismo descentralizado de esta Secretaría, denominado: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), el cual funge como sujeto obligado "independiente" en materia de transparencia y acceso a la información pública. Pudiéndolo hacer a través de esta misma Plataforma. Si se tuviese algún problema para descargar el archivo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx, y en el teléfono 7222756208.
..."*

El Ente Recurrido adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- i) Oficio número 22100003000300S/140/2020, del veintiséis de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Subdirector de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del cual indica que proporciona la información solicitada.
- ii) Documento sin número, ni fecha, cuyo contenido es el siguiente:

Proyecto: 020104010105 Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático

Año	Autorizado	Ejercido
2019	27,221,011.00	25,286,211.66
2020	26,443,132.00	0.00

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

La autoridad no me respondió de forma completa. No me respondieron cuánto fue el asignado y cuánto el ejercido en 2019 en proyectos de adaptación. Solo respondieron respecto a mitigación. Tampoco respondieron cuánto fue el asignado en 2020 a adaptación.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La autoridad no me respondió de forma completa. No me respondieron cuánto fue el asignado y cuánto el ejercido en 2019 en proyectos de adaptación. Solo respondieron respecto a mitigación. Tampoco respondieron cuánto fue el asignado en 2020 a adaptación.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El tres de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 01336/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El diez de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El trece de marzo de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, sin número, de la misma fecha de recepción, dirigido al Comisionado Ponente y cuyo contenido es el siguiente:

“...

En atención al RECURSO DE REVISIÓN No. 01336/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto a la respuesta inicial otorgada a la solicitud No. 00085/SMA/IP/2020, se remite por este medio el oficio de respuesta MODIFICADA/COMPLEMENTADA No. 22100003000300S/160/2020, del Subdirector de Administración y servidor público habilitado en materia de transparencia de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México. Oficio que especifica para cada ejercicio presupuestal, lo requerido por el recurrente. Aunado a ello, cabe precisar que cuando la Unidad de Transparencia notificó la respuesta inicial a la solicitud (oficio No. 22100003000300S/140/2020), hizo del conocimiento del peticionario lo siguiente: ‘... en caso de requerir información más específica sobre el presupuesto de su interés, respetuosamente se le sugiere ingresar su solicitud ante el organismo descentralizado de esta Secretaría, denominado: Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), el cual funge como sujeto obligado ‘independiente’ en materia de transparencia y acceso a la información pública”, toda vez que dicho Instituto al ser un organismo descentralizado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

...”

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del oficio número 22100003000300S/160/2020, del cuatro de dicho mes y año, suscrito por el Subdirector de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente, por medio del cual señaló lo siguiente:

“...

En atención a su oficio número SMA-UIPPE-221000028/109/2020, referente al recurso de revisión interpuesto por el peticionario a la solicitud de información con número de folio 00085/SMA/IP/2020, recibida vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX; por este medio me permito informarle lo siguiente:

Año 2019

No se asignó presupuesto para proyectos de adaptación al cambio climático, sólo para el **Proyecto:** 020104010105 Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático.

AUTORIZADO	EJERCIDO
27,221,011.00	25,286,211.66

Año 2020

Para este año no salió la denominación como proyectos independientes, sino se denominó **Proyecto:** 020104010105 Estudios y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

AUTORIZADO
26,443,132.00

...”

e) Vista del Informe Justificado: El veinte de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, entregados por el Sujeto Obligado, por haber modificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y al Particular, por correo electrónico. **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

f) Cierre de instrucción. El diez de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo solicitó el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se configuran las causales establecidas en las fracciones I, II, IV y V**, toda vez que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, toda vez que durante la sustanciación del Recurso de Revisión **01336/INFOEM/IP/RR/2020**, el Secretaría del Medio Ambiente modificó su respuesta y la aclaró, a través del Informe Justificado, se estima procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III** del precepto legal previamente señalado.

Al respecto, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario precisar que el Particular requirió el presupuesto asignado, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y dos mil veinte, para proyectos de mitigación y para adaptación al cambio climático, así como el ejercido del primer año señalado.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Coordinación Administrativa, proporcionó el presupuesto autorizado y ejercido para el año dos mil diecinueve, para el proyecto presupuestario número 020104010105 “Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático”, así como, el asignado para el dos mil veinte; además, indicó que el Sujeto Obligado idóneo para obtener mayor información respecto a dicho presupuesto, era el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, Organismos Descentralizados de la Secretaría de Medio Ambiente.

Ante tal situación, el ahora Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, pues no se le había entregado el presupuesto referente a adaptación de cambio climático, sin únicamente a mitigación, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, la Secretaría del Medio Ambiente aclaró su respuesta y **precisó que para el dos mil diecinueve, no se había asignado presupuesto para proyectos de adaptación al cambio climático**, por lo que, volvió a otorgar el presupuesto autorizado y ejercido, para el proyecto presupuestario número 020104010105 “Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático”; por lo que hace al dos mil veinte, señaló que el proyecto presupuestario, cambió a “**Estudios y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático**” y proporcionó el monto autorizado al mismo.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta proporcionada por la Secretaría del Medio Ambiente; el escrito recursal y el Informe Justificado del Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, en principio es de recordar que la pretensión del ahora Recurrente es obtener el presupuesto asignado y ejercido; en ese sentido, es necesario traer a colación el Glosario de Términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (consultado el dieciséis de abril de dos mil veinte, a las doce horas en la liga electrónica <http://siprep.edomex.gob.mx/spp2019/doc/Catalogos/01%20Manual%20Anteproyecto%20de%20Presupuesto%202019.pdf>), que establece que el presupuesto es la estimación financiera

anticipada de los egresos, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual se encuentra reflejado en el documento denominado Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México; por otra parte, el presupuesto autorizado, es el monto de recursos que la Legislatura autoriza ejercer en un ejercicio fiscal, a través del Decreto del Presupuesto de Egresos. Conforme a lo anterior, se puede desprender que el ejercido, es aquel monto utilizado, del presupuesto autorizado por la Legislatura, durante el año fiscal correspondiente.

Conforme a lo anterior, se logra advertir que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener el monto autorizado y ejercido durante el dos mil diecinueve, para proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, así como, el asignado en el dos mil veinte.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, se logra advertir, que tanto en respuesta, como durante la sustanciación del Medio de Impugnación, el Sujeto Obligado gestionó el requerimiento información a la Coordinación Administrativa; así, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atentos a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, resulta necesario citar, el apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, del Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente, que establece que el Ente Recurrido cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales, se encuentra la **Coordinación Administrativa (212040000)**, encargada de administrar los recursos financieros, así como vigilar la aplicación del presupuesto autorizado a las diferentes unidades administrativas; lo anterior, a través de la Subdirección de Recursos Financieros que integra y gestiona, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría del Medio Ambiente y una vez autorizado, coordinar su ejercicio y control financiero presupuestal.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, la Coordinación Administrativa, que a través su Subdirección de Recursos Financieros, ven las cuestiones relacionadas con los estudios y dictámenes, respecto a los sistemas de transportación pública. Por lo que, se colige que cumplió con parte del artículo 162 de la Ley de la materia, **pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.**

Ahora bien, dicha unidad administrativa, en respuesta únicamente proporcionó la siguiente información:

Proyecto: 020104010105 Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático

Año	Autorizado	Ejercido
2019	27,221,011.00	25,286,211.66
2020	26,443,132.00	0.00

Conforme a lo anterior, se logra advertir que el Sujeto Obligado proporcionó información del proyecto presupuestario con número 020104010105, a saber, el presupuesto asignado y utilizado para estudios y proyectos para mitigar el cambio climático; no obstante, durante la substanciación del Medio de Impugnación, la Coordinación Administrativa, aclaró la respuesta inicial y la modificó de la siguiente manera:

- **Ejercicio fiscal dos mil diecinueve:**

- a) No se asignó presupuesto para proyectos de adaptación al cambio climático, y
- b) Se autorizó un monto para el Proyecto presupuestario 020104010105 “Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático”, por lo que, proporcionó la siguiente información:

AUTORIZADO	EJERCIDO
27,221,011.00	25,286,211.66

- **Ejercicio fiscal dos mil veinte:**

- a) Que únicamente se habían asignado recursos al Proyecto presupuestario 020104010105 “Estudios y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático”, y entregó los siguientes montos:

AUTORIZADO
26,443,132.00

Al respecto, cabe señalar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, inclusive de la proporcionada durante la substanciación del Medio de Impugnación; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En ese contexto, se procede a analizar la información entregada respecto al dos mil diecinueve; para lo cual, en principio es necesario traer a colación la Norma para Armonizar la presentación de la Información Adicional del Presupuesto de Egresos 2019, que contiene la Descripción de los Programas y Proyectos Presupuestarios de dicho ejercicio fiscal, tal como se muestra a continuación:

Estado de México
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019
Programas y Proyectos
Descripción
Legislativo

...

Protección al ambiente
Coordinación y seguimiento de las políticas ambientales
Apoyo y asesoría para la conducción de las políticas ambientales
Control, seguimiento administrativo y de servicios ambientales
Información, planeación y evaluación del desarrollo ambiental
Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático
Asesoría técnica a municipios para la protección del ambiente
Procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental
Mejoramiento de la calidad del aire
Prevención y control de la contaminación atmosférica
Concertación y participación ciudadana para la protección del ambiente
Promoción de la cultura ambiental
Ordenamiento ecológico del territorio estatal
Impacto y riesgo ambiental
Prevención y control de la contaminación del suelo
Prevención y control de la contaminación del agua

De la revisión de dicho documento, se logra observar que tal como lo señaló el Sujeto Obligado, únicamente se asignó presupuesto, para el proyecto presupuestario “Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático” y no para proyectos de adaptación al cambio climático.

Lo anterior, toma relevancia pues se realizó una búsqueda de información pública, en la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, (consultados el dieciséis de abril de dos mil veinte, a las trece horas, en las ligas <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sma.web> y <https://sma.edomex.gob.mx/>); sin embargo, no se localizó algún indicio respecto de que se haya asignado presupuesto alguno, para proyectos de adaptación al cambio climático.

Asimismo, se realizó una búsqueda en la página oficial del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, así como, en su Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense

(consultados el mismo día previamente señalado, a las catorce horas, en los vínculos https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42936/1/9fe73f77d67bfb49f72313fd96d8d37d.pdf y <http://ieecc.edomex.gob.mx/>) y, únicamente se localizó el formato PbR-02a, del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Programa 02010401 – Protección al medio ambiente y Proyecto presupuestario 020104010105 – Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático, tal como se muestra a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Metas por Proyecto y Unidad Ejecutora
Ejercicio: 2019
Fecha: 24/01/2019 10:30 am
PbR-02a

Programa: 02010401 - Protección al ambiente
Proyecto: 020104010105 - Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático
Unidad Responsable: 22100000000000L - Secretaría del Medio Ambiente
Unidad Ejecutora: 221C04000000000 - Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático



Principales Metas

Identificador	Nombre de la Acción	Unidad de Medida	Cantidad		Gasto Programado (pesos) 2019	Observaciones
			Programada 2018	Programada 2019		

Como se logra observar, el programa presupuestario señalado y proporcionado por el Sujeto Obligado, es ejecutado por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático; al respecto, el Glosario de Términos del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, establece lo siguiente:

- **Unidad Responsable:** Es la institución pública subordinada de forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos de orden administrativo que tiene encomendados.
- **Unidad Ejecutora:** Unidad administrativa subordinada a una Unidad Responsable, en el cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

Conforme a lo anterior, si bien a la Secretaría de Medio Ambiente, como unidad responsable, se le fue asignado el monto para el proyecto presupuestario 020104010105 “Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático”, el que ejecuta el presupuesto y cuenta con la forma en que se ejerce de manera precisa dicha cantidad presupuestada, es el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

En otro orden de ideas, el Sujeto Obligado únicamente cuenta con la información general del proyecto presupuestario señalado, pues el que tiene todos los datos referentes a este, es su Organismo Público Descentralizado, a saber, el Instituto citado en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, es necesario verificar si dicho organismos descentralizado, en un sujeto constreñido a cumplir con las leyes de transparencia de forma directa, o bien, a través de la Secretaría de Medio Ambiente; para lo cual, , resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I. PODER LEGISLATIVO ESTATAL	
...	
18.	Secretaría de Turismo
19.	Secretaría del Medio Ambiente
20.	Secretaría del Trabajo
...	
Ramo: Medio Ambiente	
78.	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
79.	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
80.	Protección de Bosques del Estado de México

Conforme a lo anterior, aunado a que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente, es un Sujeto Obligado distinto en materia de Transparencia, por lo que, el Ente Recurrido no cuenta con la información de dicho ente.

Conforme a lo anterior, se logra desprender que el Sujeto Obligado entregó la información que obra en sus archivos, pues, por una parte, señaló que no se habían asignado recursos para proyectos de adaptación al cambio climático, esto es, señaló que la información era inexistente, lo cual, fue acreditado por este Instituto, al no localizar algún indicio, respecto a la asignación de recursos públicos a dichos proyectos.

Sobre lo anterior, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, lo cual fue acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente, pues la unidad administrativa idónea para pronunciarse, a saber, la Coordinación Administrativa, indicó que no se había asignado ningún recurso para proyectos de adaptación al cambio climático, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y por lo tanto, no se había utilizado tampoco ningún monto.

Por tales consideraciones, se desprende que durante la sustanciación del Medio de Impugnación, el Ente Recurrido, señaló las razones por las cuales no contaba con lo peticionado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Al respecto, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que, no se localizó algún indicio de que se haya asignado algún recurso para proyectos de adaptación al cambio climático, pues únicamente se habían autorizado recursos para la mitigación; por lo cual, **se considera que el Sujeto Obligado, señaló las razones por las cuales no contaba con lo requerido y cumplió con el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Así, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado únicamente proporcionó la información como obra en sus archivos, al entregar el monto autorizado y utilizado para proyectos de mitigación el cambio climático, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; dicha situación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en

que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos; lo cual aconteció en el presente asunto, pues el Sujeto Obligado proporcionó el monto autorizado y ejercido para el proyecto presupuestario presupuestario 020104010105 “Estudios y proyectos para mitigar el cambio climático”, con el nivel de desglose con el que cuenta, al ser únicamente la Unidad Responsable de este y por lo tanto, se da por atendido el requerimiento informativo; situación que toma relevancia, pues el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, es el ente que cuenta con toda la información relacionada con el programa referido.

Ahora bien, por lo que hace a la información referente al dos mil veinte, el Sujeto Obligado proporcionó el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, de dicho ejercicio fiscal, para el programa presupuestario 020104010105 “Estudios y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático”.

En ese contexto, la Norma para Armonizar la presentación del a Información Adicional del Presupuesto de Egresos 2020, de la misma manera que la del dos mil diecinueve, contiene la

Descripción de los Programas y Proyectos Presupuestarios de dicho ejercicio, tal como se muestra:

Estado de México
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020
Programas y Proyectos
Seguimiento y control presupuestal

...

Protección al ambiente
Coordinación y seguimiento de las políticas ambientales
Apoyo y asesoría para la conducción de las políticas ambientales
Control, seguimiento administrativo y de servicios ambientales
Información, planeación y evaluación del desarrollo ambiental
Estudios y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático
Asesoría técnica en materia de cambio climático
Procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental
Mejoramiento de la calidad del aire
Prevención y control de la contaminación atmosférica
Concertación y participación ciudadana para la protección del ambiente
Promoción de la cultura ambiental
Ordenamiento ecológico del territorio estatal
Impacto y riesgo ambiental
Prevención y control de la contaminación del suelo
Prevención y control de la contaminación del agua

Lo anterior, se robustece con el Catálogo de Descripciones Estructura Programática 2020 del Gobierno del Estado de México del Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que establece lo siguiente:

NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN / DESCRIPCIÓN
Fin: 01	Gobierno	

...

Pp: 02010401		Protección al ambiente	Considera acciones relacionadas con la protección, conservación y restauración del equilibrio ambiental, la mitigación de los contaminantes atmosféricos para mejorar la calidad del aire, así como la gestión integral de los residuos sólidos, el fomento de la participación ciudadana y la promoción de la educación ambiental en todos los sectores de la sociedad, orientadas a promover el desarrollo sustentable y el combate al cambio climático en el Estado de México.
--------------	--	-------------------------------	---

...

Py: 020104010105

					Estudios y proyectos para la mitigación y adaptación al cambio climático
					Comprende las investigaciones que se realizan con la finalidad de contar con instrumentos de planeación que fortalezcan la política pública en materia ambiental en la entidad; los cuales facilitan la toma de decisiones en materia de mitigación de contaminantes atmosféricos, adaptación al cambio climático, energías renovables y eficiencia energética.

Como se logra observar y en atención a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para atender lo referente al dos mil diecinueve, se logra desprender que el programa presupuestario, fue modificado para el presente año, e incluyo los proyectos de adaptación; es decir, dicho proyecto **abarca tanto los estudios y proyectos de mitigación, como los de adaptación al medio ambiente.**

En ese orden de ideas, también es necesario precisar que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, es la Unidad Ejecutora del proyecto presupuestario en cuestión, por lo que, es el idóneo para conocer de la información específica del mismo y, por lo tanto, la Secretaría de Medio Ambiente, al ser únicamente la Unidad Responsable, entregó la información tal y como obra en sus archivos, misma que da cuenta de lo solicitado, lo cual da por cumplido los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tales circunstancias, se considera que, durante la sustanciación del Medio de Impugnación, la Secretaría de Medio Ambiente, modificó y aclaró su respuesta primigenia, al realizar lo siguiente:

- Proporcionó la información que obraba en sus archivos;
- Señaló las razones por las cuales no contaba con diversos datos, y

- Orientó al Particular, para que, si requiere mayor información sobre los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, se lo requiera al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

Así, se concluye que, al realizar dichas acciones, la Secretaría de Medio Ambiente, durante la substanciación del Medio de Impugnación, modificó su respuesta, al aclarar su actuar y lo dejó sin materia.

CUARTO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, en virtud de que se actualizan las hipótesis normativas previstas en las fracciones III y IV, del artículo 192, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **01336/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado al modificar la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00085/SMA/IP/2020, el Medio de Impugnación quedó sin materia, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01336/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01336/INFOEM/IP/RR/2020**.